

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, cinco (05) de enero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA (INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS)
DEMANDANTE:	JAIRO ALFONSO PIRAQUIVE GODOY Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MIN. DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-1996-05750-00

Una vez revisado el expediente, se observa a folios 492 y 493 memorial en el que los apoderados de la parte actora, principal y sustituto, manifiestan su deseo de desistir de la renuncia al poder otorgado por el señor José Rodrigo Viviescas Ruiz, la cual había sido presentada mediante escrito obrante a folios 483-484, reiterada a folios 489-490.

Al respecto, señala el primer inciso del artículo 344 del C.P.C. que: *“las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales. No podrán desistir de las pruebas practicadas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 290.”* (Resaltado del Despacho).

Así las cosas, como quiera que la renuncia al poder se enmarca en la expresión *“los demás actos procesales”*, es procedente acceder a lo solicitado por los apoderados de la parte demandante.

De otro lado, resulta pertinente aclarar que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 66 del C.P.C., en el proceso no pueden *“actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*, razón por la cual se entiende que el apoderado principal está reasumiendo el poder a él otorgado, y en consecuencia, quedará revocada la sustitución, conforme lo señala el inciso final del artículo 68 *ibídem*.

Finalmente, se tiene que por medio de memorial radicado el 25 de octubre de 2018 (fols. 486 y 487), el auxiliar de la justicia Orlando Alfonso Carrero, solicitó que por concepto de anticipo de viáticos y gastos de la pericia se le cancelara la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000.00), petición a la que el Despacho accederá atendiendo lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 236 del C.P.C., otorgando el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la presente providencia para que la parte interesada consigne dicha suma a órdenes del auxiliar judicial, y así continuar el trámite de la demanda.

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-1996-05750-00
Auto Desistimiento + requerir
EAMC

Por consiguiente, se requerirá a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días aporte la constancia de pago por concepto de viáticos y gastos de la pericia, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 6° *ibidem*¹.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

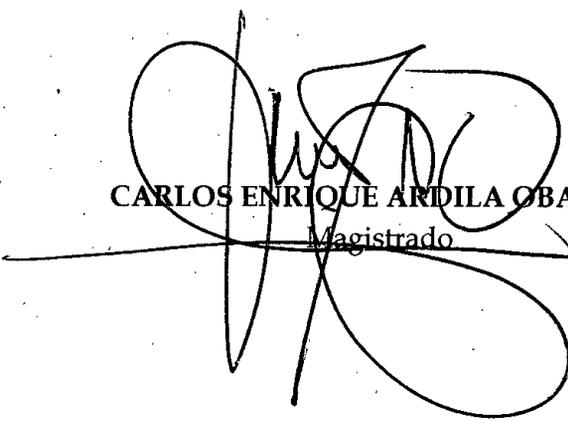
PRIMERO.- Aceptar el desistimiento de la renuncia al poder, según solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Conforme al escrito allegado a folios 492 y 493, se tiene que el apoderado principal de la parte actora, doctor Miguel Piñeros Rey, reasume el poder, con lo cual queda revocada la sustitución al doctor Hernán Mauricio Chitiva Garzón, conforme lo ordena el inciso final del artículo 68 del C.P.C.

TERCERO.- Requerir, por secretaría, a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días aporte la constancia de pago por concepto de viáticos y gastos de la perica, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 6° del artículo 236 del C.P.C., de conformidad con la parte motiva.

CUARTO.- En firme esta decisión y vencido el término otorgado, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Artículo 236. Numeral 6° del C.P.C. Si dentro del término señalado no se consignare la suma fijada, se considerará que quien pidió la prueba desiste de ella, a menos que la otra parte provea lo necesario...

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-1996-05750-00
Auto Desistimiento + requerir
EAMC